



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00591-00

1º Se reconoce personería al abogado **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de los demandantes **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ** y **HECTOR NIÑO BOHORQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [23SolicitudSustitucionPoder], téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.).

2º El apoderado de la parte actora radicó solicitud de "*terminación del proceso por restitución del inmueble*" [35TerminaciónProcesoVerbal-38RatificacióndeSolicituddeTerminación]. Sin embargo, la misma se **niega** toda vez que la restitución del inmueble objeto del proceso, no se encuentra ceñida a las formas de terminación anormal del proceso, esto es por Transacción o Desistimiento, establecidas en el Art. 312 y siguientes del Código General del Proceso, por ende, deberá adecuar su pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3e2d118529bb19e549e9b4ede7f16ddc754df4a759214ac1493dd72e832ea8**

Documento generado en 01/07/2022 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.